



NOBOA, PEÑA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR

FLASH LEGAL # 001003

“LEY PARA EL CUIDADO HUMANO”

Estimados Clientes y Amigos:

Ponemos en su conocimiento que con fecha 12 de mayo de 2023 entró en vigor la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, a través de la cual se incluyen importantes cambios referentes a las licencias de maternidad y paternidad, los mismos que compartimos a continuación:

- **Licencia de maternidad sin remuneración.** – Puede ser solicitada por la madre o por el padre, por una sola ocasión por cada alumbramiento. Además, podrá extenderse por tres meses más, es decir, hasta por (15) quince meses, contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad remunerada.
- **Licencia por paternidad remunerada.** – Se concede por quince días, contados a partir del nacimiento.
- **La licencia remunerada de lactancia.** - Se gozará desde la fecha de la terminación de la licencia de maternidad remunerada y se otorgará, durante quince meses, por dos horas diarias para ejercer la lactancia materna.

La licencia remunerada de lactancia podrá ser solicitada por el padre del recién nacido y opera desde el día que termina el periodo de maternidad remunerada. Se gozará en las mismas condiciones que se hubiere asignado a la madre trabajadora y tendrá la condición de ser remunerada en el caso de justificarse la imposibilidad de ejercer la lactancia por parte de la titular directa.

- **Las licencias de maternidad y paternidad para madres y padres adoptivos.** – Se otorgará por treinta días, contados desde la fecha de adopción del menor.

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199
Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814



www.linkedin.com/company/legalecuador



RLI
Real Legal Iberoamericana





NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

- **Licencia o permiso remunerado de lactancia de madres y padres adoptivos.** - Cuando la edad del menor sea inferior a los dieciocho meses de edad, sus padres adoptivos podrán acogerse a la licencia remunerada por lactancia, que se contará desde la fecha presunta del nacimiento y se extenderá hasta por quince meses o, a su vez, hasta que el menor cumpla dieciocho meses de edad. En caso de que la adopción haya sido posterior a los 18 meses de edad, no tendrán derecho a gozar de la licencia por lactancia.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. En caso de tener alguna inquietud, estaremos gustosos de atenderla.

NOBOA, PEÑA & TORRES ABOGADOS

www.legalecuador.com

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199
Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814

 @legalecuador

 www.linkedin.com/company/legalecuador

